

## Síntesis Sentencias 2022

Primer Lugar	<p>País: Colombia Tribunal: Corte Constitucional Exp: T- 8.292.286</p> <p>Magistrados Cristina Pardo Diana Fajardo Paola Andrea Meneses Gloria Stella Ortiz</p> <p><b>Derecho a la Salud de las personas con condición migratoria irregular.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Ciudadana de origen venezolana domiciliada en Santiago de Cali, presentó una acción de tutela contra la Alcaldía de Santiago de Cali y su Secretaría de Salud. Solicitó la protección de sus derechos fundamentales a la salud, la vida digna, la integridad física, la igualdad y la seguridad social.</li><li>- Las autoridades de salud afirmaron que hasta que la accionante y sus hijas menores no regularicen su situación migratoria su atención de salud será exclusivamente en razón a una urgencia, negando el servicio al tratamiento de VIH y al padecimiento de anemia de las hijas menores.</li></ul> <p><b>Resolución de la Corte</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se ordena a la Secretaría de Salud en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, i) realice un diagnóstico completo de la enfermedad de la accionante y sus hijas menores; ii) adelante, una valoración médica de la atención que la accionante pueda llegar a necesitar y iii) garantice la prestación de los servicios que el médico tratante considere urgentes para atender su patología. No se podrá negar el acceso a los servicios que se “requieran con necesidad”.</li><li>- Los costos de las atenciones en salud que sean brindadas serán cubiertos directamente por el Departamento.</li><li>- Acompañamiento de la autoridad migratoria para que la accionante y sus hijas menores puedan regularizar su situación migratoria.</li></ul>
--------------	--	--

<p>Segundo Lugar</p>	<p>País Ecuador C o r t e Constitucional <b>Derecho de niñas, n i ñ o s    y adolescentes a la identidad y registro de nacimiento y al a c c e s o   a   l a nacionalidad.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza seis casos seleccionados y acumulados de niñas y niños, hijas e hijos de madres adolescentes migrantes venezolanas, a quienes el Registro Civil se negó a inscribir su nacimiento por no estar acompañadas las madres adolescentes de un representante legal que autorice la inscripción.</li> </ul> <p><b>Resolución</b></p> <p>-La Corte Constitucional ordena, en lo principal, que el Registro Civil coordine con la Presidencia de la República la adecuación normativa para garantizar la inscripción del nacimiento considerando el contexto migratorio del país y las circunstancias individuales de las adolescentes migrantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte concluyo:</li> <li>- El sistema de inscripción de nacimientos debe adecuarse a la realidad de las adolescentes migrantes solas en el país y considerar el certificado de nacido vivo y los documentos que demuestren la identidad de las y los progenitores suficientes para inscribir el nacimiento de las niñas y niños.</li> <li>- La inscripción del nacimiento garantiza el derecho a la identidad de las niñas y niños en la medida en que a partir de su nacimiento, cuenten con un nombre que los identifique de forma individual, un registro de su lugar y fecha de nacimiento que es útil para el reconocimiento de su nacionalidad, y un registro de sus vínculos familiares para establecer su relación de filiación con sus progenitores; así como el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica.</li> <li>- La falta de un certificado de nacimiento hace invisible a una niña o niño ante el Estado, no solo estadísticamente sino que en la práctica obstaculiza el ejercicio de varios derechos y el acceso a servicios tan básicos como educación, salud y protección.</li> <li>- La falta de inscripción del nacimiento afecta a su vez el reconocimiento del derecho a la nacionalidad, como un elemento del derecho a la identidad de las personas, y puede poner a las personas en riesgo de apatridia.</li> </ul>
----------------------	--	--

<p>Tercer Lugar</p>	<p>México Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <b>Derechos a la Igualdad y no discriminación y libertad de tránsito</b></p>	<p>Antecedente</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las autoridades migratorias marcaron el alto a un autobús en el que viajaban las cuatro personas afectadas. Una vez detenido el autobús, los agentes solicitaron a los pasajeros sus identificaciones y bajaron a diez personas, los cuales para acreditar su nacionalidad presentaron el original de su credencial para votar. No obstante, los agentes migratorios consideraron que los afectados eran guatemaltecos y que la documentación mostrada era falsa, por lo que fueron detenidos.</li> <li>- La autoridad inició el procedimiento administrativo migratorio, en el que se determinó el alojamiento temporal en su calidad de extranjeros, se les tomó comparecencia y se les concedió un plazo de diez días para ofrecer pruebas que acreditaran su legal estancia. Una vez ofrecidas las pruebas se emitió resolución mediante la cual determinó la salida de la estación migratoria de los afectados.</li> </ul> <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declaró la inconstitucionalidad de la revisión migratoria, prevista en los artículos 97 y 98 de la Ley de Migración.</li> <li>- Se señala que en el ejercicio de las funciones de la autoridades migratoria tiene estrictamente prohibido atender a perfiles raciales de las personas como indicios de su posible situación irregular en el país, toda vez que dichas prácticas resultan claramente violatorias del derecho a la igualdad y no discriminación racial.</li> </ul> <p>Relevancia de la Sentencia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es la primera ocasión en que la Suprema Corte declara inconstitucional la revisión migratoria que es una de las facultades más utilizadas por el Instituto Nacional de Migración y que, ante su amplitud legislativa, afecta discriminatoriamente a miles de personas extranjeras e incluso personas mexicanas (sobre todo indígenas y afromexicanas) en su tránsito por el interior país. Se constituye así en un precedente de gran relevancia en el país.</li> </ul>
---------------------	--	--

<p>Mención Especial</p>	<p>República Dominicana Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo Derecho: Acceso a la Asilo y Protección Internacional</p>	<p><b>ANTECEDENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La autoridad administrativa rechazó el trámite de solicitud de asilo debido al vencimiento de plazo de 15 días que tenía el solicitante para presentar la solicitud.</li></ul> <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ordena a la entidad recurrida conocer y decidir, a la mayor brevedad, la pertinencia o no de la solicitud de asilo, revocando la sentencia administrativa en la que se le negó al solicitante el acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado debido al vencimiento del plazo que tiene para presentar la solicitud según el reglamento.</li></ul>
-------------------------	--	--

<p>Mención Especial</p>	<p>Colombia</p> <p>DERECHO A LA NACIONALIDAD DE LOS NIÑOS Y NIÑAS HIJOS DE EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE APATRIDIA EN COLOMBIA</p> <p>Sentencia T-006/20</p>	<p><b>ANTECEDENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El quejoso promovió acción de tutela contra la Registraduría Distrital de la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá en representación de su hija quien es menor de edad, por considerar que la entidad vulneró los derechos fundamentales a la nacionalidad y a la personería jurídica, manifestando que la niña se encuentra en alto riesgo de apatridia debido a que la autoridad negó incluir la anotación de <i>valido para demostrar la nacionalidad</i> en el registro civil de nacimiento, por no encontrar acreditado el domicilio de sus padres en Colombia.</li> </ul> <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte Constitucional, con base en instrumentos internacionales y pronunciamientos de organismos internacionales, determinó que las autoridades nacionales omitieron aplicar el principio del interés superior de los niños y niñas y exigieron una prueba de domicilio de los padres, que desconocía la situación particular de ellos como migrantes y el riesgo de apatridia de los niños. En consecuencia, la Corte decidió que los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, a la educación y a la identidad de los niños habían sido vulnerados.</li> <li>- Medidas de reparación integral:</li> <li>- Garantizar que los niños en riesgo de apatridia cuenten con un registro civil válido para el reconocimiento de la nacionalidad colombiana sin solicitar ningún requisito adicional al acta de nacimiento.</li> <li>- Realizar la anotación válida para el reconocimiento de la nacionalidad en el registro civil de nacimiento de los niños en riesgo de apatridia.</li> </ul>
-------------------------	---	--

<p>Mención Honorífica</p>	<p>Colombia T-155 Corte Constitucional</p> <p>Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la Nacionalidad</li> <li>- Personalidad Jurídica</li> </ul>	<p><b>ANTECEDENTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Registro Civil negó la inscripción de una menor de origen venezolano.</li> <li>- Argumentando que el Estado no tiene el deber de reconocerle la nacionalidad de pleno derecho a menores naturales extranjeros, hijos de nacionales extranjeros y que actualmente residen en el país</li> </ul> <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Es la primera sentencia en la que la Corte Constitucional colombiana se pronuncia acerca de la garantía de los derechos a la nacionalidad y la personalidad jurídica de menores naturales extranjeros, hijos de nacionales extranjeros y que actualmente residen en el país.</li> <li>- Se reconoció el deber que existe del Estado, la familia y la sociedad de garantizar a un menor su derecho a la nacionalidad.</li> <li>- Establece que la inexistencia de un proceso formal para verificar el goce efectivo del derecho a la nacionalidad de un menor en las condiciones descritas, no es exime para el cumplimiento de garantizar y facilitar el acceso a la nacionalidad.</li> </ul>
---------------------------	---	--

<p>Mención Honorífica</p>	<p>Colombia Corte Constitucional Sentencia SU-397 de 2021 Derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- D e b i d o proceso</li> <li>- U n i d a d familiar.</li> <li>- I n t e r é s superior del menor</li> </ul>	<p><b>ANTECEDENTE</b> Migración Colombia expulsó a un grupo de 7 personas de nacionalidad venezolana del territorio. Estas personas fueron detenidas por la Policía Nacional y fueron acusadas de haber protagonizado hechos vandálicos durante las protestas que estaban teniendo lugar en la ciudad de Bogotá.</p> <p><b>RESOLUCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Corte dejó sin efectos las resoluciones de expulsión de estas 7 personas y le ordenó a Migración Colombia que inicie nuevamente el procedimiento sancionatorio migratorio, garantizando el derecho a la defensa y una valoración de sus circunstancias personales.</li> <li>- La Corte indicó que sin importar la condición legal o irregular del extranjero, el Estado debe garantizar en los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones al régimen migratorio, en especial frente a medidas de expulsión, cumplan con el debido proceso.</li> </ul>
---------------------------	---	---

<p>E q u i p o Litigante</p>	<p>COLOMBIA Corte Constitucional</p> <p>Derechos: A la vida digna, a la protección integral, a la integridad, a la igualdad, a la personalidad jurídica de los que es titular un niño migrante</p>	<p>ANTECEDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar recibió a un niño de 3 años, de nacionalidad venezolana, que no tenía documento de identidad, ni estaba con sus representantes legales.</li> <li>- La Defensoría Pública presentó una petición ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que le expidiera la carta de naturalización al niño.</li> </ul> <p>RESOLUCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La sentencia establece las obligaciones adquiridas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos al indicar que todas las autoridades de la República de Colombia deben valorar, tramitar y decidir sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes que (i) se encuentren permanentemente en territorio colombiano, (ii) se identifiquen como migrantes venezolanos no acompañados, y (iii) se encuentren en situación abandono probado, sin posibilidad de ubicarlos con su núcleo familiar, están obligadas a aplicar el interés superior del niño y ejecutar, con la mayor diligencia, las acciones que sean necesarias para materializar la garantía y protección de sus derechos.</li> <li>- La Corte Constitucional resolvió que el Ministerio que negó el acceso a la naturalización del menor vulneró el derecho al debido proceso y con la decisión de no reconocer la nacionalidad colombiana, el derecho a tener una familia y los derechos que dependen directamente de ese, así como el derecho a la personalidad jurídica, porque no consideró, conforme a los principios del interés superior del niño y de prevalencia de sus derechos, que el niño requería de protección especial y urgente del Estado colombiano.</li> </ul>
----------------------------------	--	--